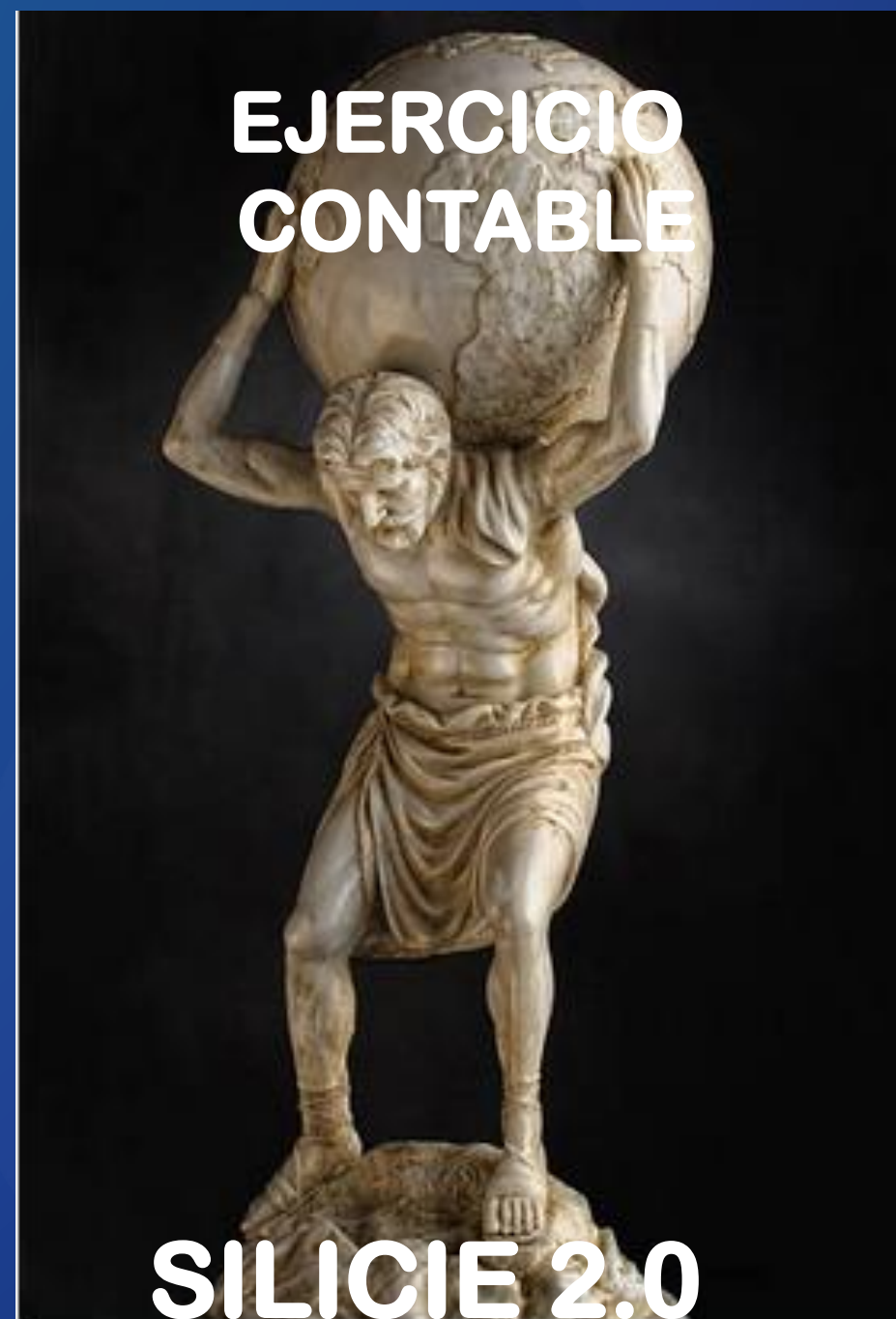


SILICIE 2.0 - SECTOR DEL VINO

SEMINARIO WEB 21/07/2025



Agencia Tributaria



Agencia Tributaria

07/julio/2025

Seminario web operadores modificaciones SILICIE 2.0 pequeñas bodegas de vino

El próximo 21 de julio de 2025 entre las 09:30 a las 13:00 horas tendrá lugar un seminario web en el que se informará sobre las principales novedades y modificaciones implantadas en el sistema de contabilidad de existencias de productos objeto de los impuestos especiales (SILICIE), y en concreto con referencia a las obligaciones de las pequeñas bodegas de vino y se responderá a las cuestiones planteadas según se indica más abajo.

Se incluye el programa oficial del seminario informativo en el documento PDF adjunto.

Desde el día 4 hasta el 14 de julio de 2025 inclusive, los asistentes podrán remitir aquellas cuestiones generales que puedan ser aclaradas durante la celebración del seminario informativo a la siguiente dirección de correo:

webinar.iiee@correo.aeat.es

El enlace para la inscripción al webinar se podrá realizar directamente:

[Únase a la reunión de Zoom](#)

ID de reunión: 871 2373 8097

Código de acceso: 078547

CONTENIDOS DE LA JORNADA



Agencia Tributaria

1º Parte teórica: 09:30 a 11 horas.

- Orden HAC/1505/2024: motivos de la modificación.
- Orden HAC/1505/2024: Cambios que afectan a las claves de actividad V1 y F1. Especial mención a la disposición adicional primera.
- Campos informativos que integran un “mayor contable” y su correcta cumplimentación en el ámbito del vino y las bebidas fermentadas.
- Las comunicaciones de apertura y cierre del ejercicio contable.
- El suministro de los asientos de apertura dentro de cada ejercicio contable.
- Suministro de asientos de alta y asientos de anulación: limitaciones temporales.
- Anexo de la Orden HAC/998/2019 modificada por la Orden HAC/1505/2024: nuevos campos informativos o atributos y campos informativos o atributos cuya regulación ha sido modificada.
- Plazos de suministros: comunicaciones de apertura y cierre del ejercicio contable y suministro de asientos contables. Mención especial a los operadores con clave de actividad V1 y F1 que pueden utilizar el plazo diferido plus.

Café y descanso 11 a 11:30 horas:

CONTENIDOS DE LA JORNADA



Agencia Tributaria

2º Parte Práctica: de 11:30 a 13 horas.

- SILICIE y la Sede Electrónica de la AEAT: información, recursos y gestiones disponibles.
- SILICIE 1.0: Existencias finales a 31/12/2024. La consulta de cierre de existencias.
- SILICIE 2.0: Comunicación de apertura de ejercicio contable 2025 y suministro de asientos contables con tipo de movimiento A01-Apertura.
- SILICIE 2.0: suministro de asientos contables con fecha de movimiento del ejercicio 2025 suministrados en el entorno SILICIE 1.0 (período transitorio).
- SILICIE 2.0: Normalización de campos informativos.
- Sede Electrónica y SILICIE 2.0: organización, búsquedas, recursos y nuevas opciones disponibles.
- Comentar las dudas más habituales o frecuentes remitidas por los operadores.



Agencia Tributaria

SILICIE 2.0

ASPECTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE LA ORDEN HAC/1505/2024 (BOE 31/12/2024)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 315

Martes 31 de diciembre de 2024

Sec. I. Pág. 187158

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 27529** *Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SILICIE

VINCULAR EL SUMINISTRO DEL ASIENTO CONTABLE A UN EJERCICIO CONTABLE



EJERCICIO CONTABLE = AÑO NATURAL



COMUNICACIONES DE APERTURA Y CIERRE DE CADA EJERCICIO CONTABLE

SE LIMITAN LAS NECESIDADES INFORMÁTICAS YA QUE ÚNICAMENTE SE "ARRASTRAN" CÁLCULOS DE EXISTENCIAS POR AÑOS/EJERCICIOS

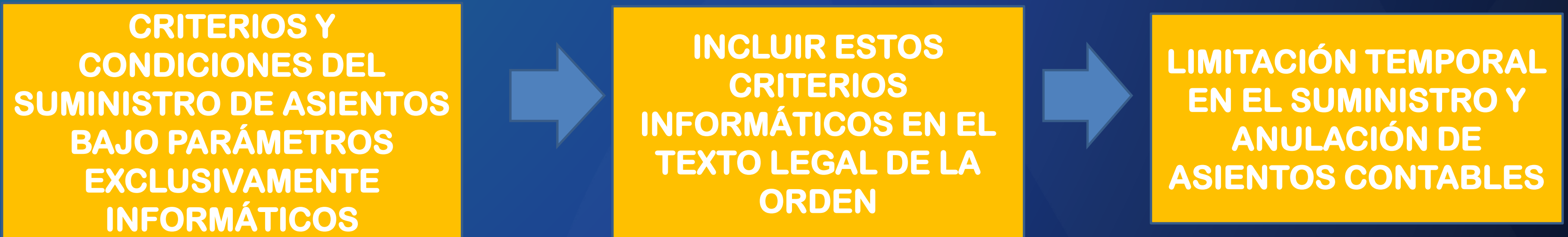
MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SILICIE



MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SILICIE



MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SILICIE



MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SILICIE

MODIFICAR LOS ANEXOS DE LA ORDEN PARA

Definir las comunicaciones de apertura y cierre del ejercicio contable.

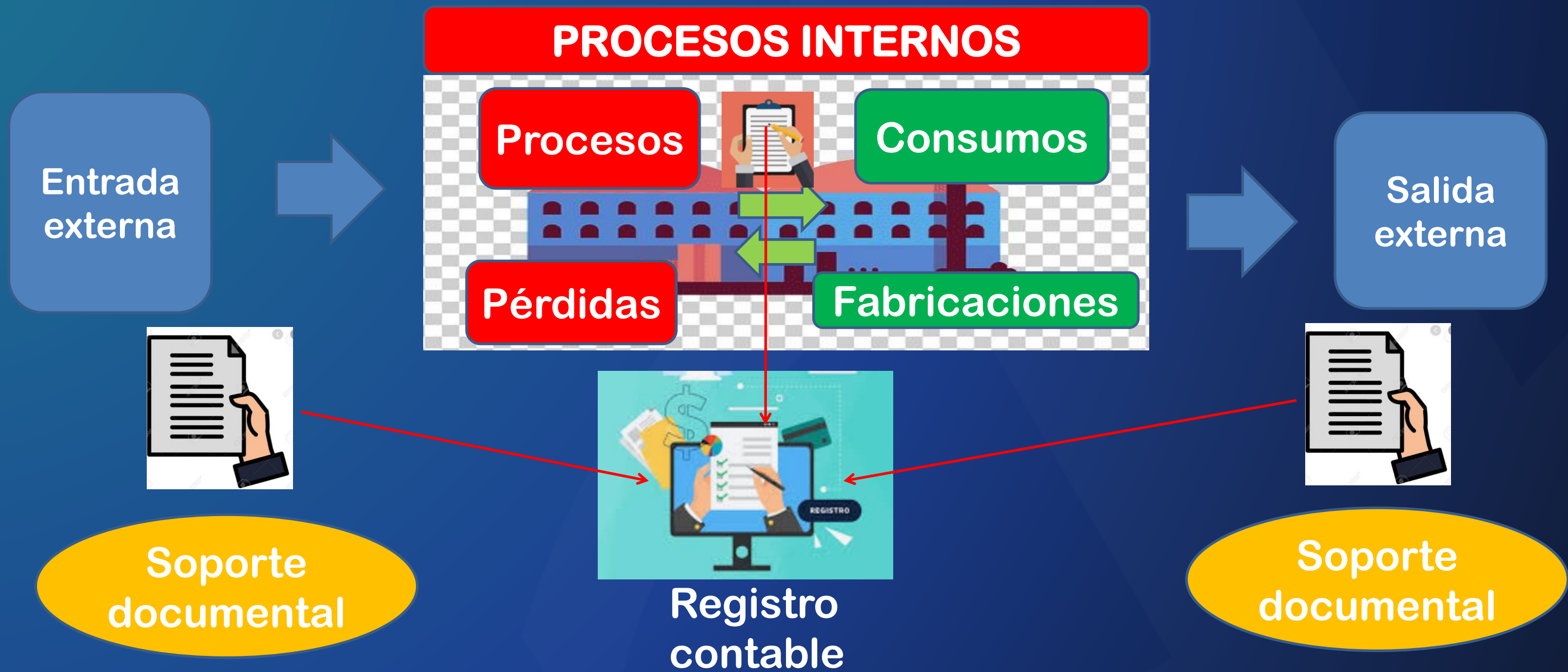
Nuevo sistema y plazos para la anulación de asientos contables.

Incluir nuevos campos informativos/atributos y modificar algunos en el suministro de los asientos contables.

“Oficializar” las información de la consulta de existencias:
Instantánea/Mensual/Anual.

Orden HAC/998/2019 que regula la CONTABILIDAD II.EE.





Esquema entradas y salidas externas versus procesos/consumos/fabricaciones dentro del establecimiento

Orden HAC/998/2019 que regula la CONTABILIDAD II.EE.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la regulación de las condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, y en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos.

2. La contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación deberá reflejar la imagen fiel de la realidad física de las cantidades de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación y, en su caso, de materias primas necesarias para su obtención que hayan sido recibidos, expedidos, empleados, autoconsumidos, fabricados, obtenidos y almacenados en cada momento en el establecimiento. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los plazos de suministro y de registro de los asientos contables previstos en los artículos 5 y 6 de esta orden y de la regularización contable que, en su caso, resulte procedente conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 51 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Artículo 3. Objeto de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación.

1. Los titulares de los establecimientos indicados en el artículo 2 deberán llevar una contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los asientos contables, que se realizará con el contenido, en los plazos y con el procedimiento establecidos en esta orden.

2. La contabilidad deberá reflejar los procesos, movimientos y existencias de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación y, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos, incluidas las diferencias que se pongan de manifiesto con ocasión del almacenamiento, fabricación o circulación.

En relación con el Impuesto sobre la Cerveza, no será necesario reflejar en la contabilidad los movimientos y existencias de las materias primas que se incorporen al proceso productivo que no sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación y no posean contenido en extracto.

En relación con el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, en las operaciones relativas a la fabricación de bebidas derivadas no será necesario reflejar en la contabilidad los movimientos y existencias de las materias primas que no posean contenido alcohólico y no aporten graduación alcohólica ni volumen a la bebida obtenida.

Artículo 3. Objeto de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación.

3. A efectos contables, los productos y las materias primas se identificarán por el conjunto de campos informativos definidos en los siguientes apartados del Anexo de esta orden:

- 9.1. Epígrafe fiscal.
- 9.2. Código de epígrafe.
- 9.3. Código NC.
- 9.4. Clave.
- 9.7. Descripción.
- 9.8. Referencia.

MAYOR CONTABLE					
Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código NC (Criterio Agrupación)	Referencia (Criterio Agrupación)	Clave producto (Criterio Agrupación)	Descripción (Criterio Agrupación)

En todo caso, deberán tener un reflejo contable diferenciado todos aquellos productos o materias primas con distinta identificación, definida por los campos informativos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 3. Objeto de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación.

La identificación, realizada conforme a los campos informativos anteriormente señalados, deberá permitir un reflejo contable diferenciado de productos y materias primas aplicando, al menos, los siguientes criterios:

- a) En función de su grado de transformación: las primeras materias, los productos en proceso o en curso, los productos terminados o elaborados y, en su caso, los subproductos o residuos obtenidos cuando estén incluidos en el ámbito objetivo de los Impuestos Especiales de fabricación.
- b) En función de su tipo de envase, cuando se trate productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación a los que resulten de aplicación los porcentajes reglamentarios de pérdidas establecidos en función del tipo de envase o continente.

La diferenciación contable de los productos y materias primas, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b), se realizará mediante los campos informativos 9.7 Descripción y 9.8 Referencia previstos en el apartado II del anexo de esta orden.

Artículo 4. Contenido de los asientos contables objeto de suministro electrónico.

1. Los datos que deben cumplimentarse para el suministro electrónico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables se concretan en el Anexo de la presente orden.

2. Cada asiento contable suministrado se referirá a un movimiento, proceso o existencia. No obstante, se podrán suministrar en un único asiento contable de forma agregada las siguientes operaciones y movimientos:

f) Los movimientos de salidas como consecuencia de ventas al por menor de bebidas alcohólicas, en las que se produzca el devengo del impuesto y no resulte aplicable ningún supuesto de exención, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada producto.”

...

g) Los movimientos de salidas como consecuencia de ventas realizadas por establecimientos autorizados como depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco situados en puertos y aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada producto.

Artículo 4 bis. Apertura y cierre del ejercicio contable.

1. El ejercicio contable coincidirá con el año natural. En caso de inicio de la actividad una vez iniciado el año natural, el ejercicio contable se iniciará en la fecha de alta del establecimiento en el registro territorial de la oficina gestora. En caso de cese de la actividad antes de la finalización del año natural, el ejercicio contable finalizará en la fecha de baja del establecimiento en el registro territorial de la oficina gestora.

2. Los titulares de establecimientos que lleven su contabilidad a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán comunicar la apertura de cada ejercicio contable, a través de la referida Sede, con carácter previo al suministro de los asientos contables del ejercicio.

Una vez comunicada la apertura del ejercicio contable se suministrará un asiento de apertura en el que se informará de las existencias iniciales en el establecimiento en la fecha de inicio del ejercicio contable. No será necesario el suministro del asiento de apertura en relación con la contabilidad de los depósitos de recepción.

3. Una vez finalizado el ejercicio contable, los titulares de establecimientos que lleven su contabilidad a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán comunicar, a través de la referida Sede, el cierre del ejercicio contable.

La comunicación de cierre del ejercicio contable se realizará dentro de los dos meses siguientes a la finalización del mes en que termine el plazo de suministro de los asientos contables correspondientes a los movimientos, operaciones o procesos realizados en el último mes del ejercicio al que se refiere el cierre.

Transcurrido este plazo, si el titular del establecimiento no hubiera comunicado el cierre del ejercicio contable, éste se realizará de oficio por la Administración Tributaria.

Artículo 5. Plazos para el suministro electrónico de los asientos contables.

1. El suministro electrónico de los asientos contables a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al momento de producirse el movimiento, operación o proceso objeto del asiento. No obstante lo anterior, el suministro del asiento de apertura al que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 bis de esta orden deberá realizarse dentro del primer mes del ejercicio contable.

Artículo 5. Plazos para el suministro electrónico de los asientos contables.

2. A efectos contables, las operaciones y movimientos que se indican a continuación se podrán considerar realizadas:

- a) Los envíos de productos que circulen por tuberías fijas a un mismo destinatario, en el momento en que se complete el envío.
- b) Los envíos de productos que circulen por tuberías fijas realizados en los depósitos fiscales constituidos por redes de oleoductos, en el momento en que se complete el envío en los términos establecidos en la correspondiente autorización de la oficina gestora.
- c) Las operaciones de carga y descarga de buques tanque mediante tuberías fijas, en el momento en que se completen, entendiéndose completadas cuando se haya realizado la determinación de cantidades objeto de las operaciones.
- d) Los movimientos de entrada o salida de productos en el establecimiento que circulen por carretera, en el momento de producirse las mismas.
- e) Las operaciones de fabricación de alcohol en régimen de depósito precintado, en el momento de efectuarse el desprecintado, en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento de los Impuestos Especiales.
- f) Las operaciones y movimientos suministrados en un único asiento contable de forma agregada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de esta orden, el último día del periodo objeto de agregación.

Artículo 6. Suministro electrónico de los asientos contables a partir del sistema contable en soporte informático de los sujetos obligados.

3. Los titulares de los establecimientos que, disponiendo de un sistema contable en soporte informático, hubiesen optado por la llevanza de la contabilidad y el suministro electrónico de los asientos contables a partir del mismo, deberán registrar los movimientos, operaciones, procesos y existencias en dicho sistema contable en los plazos indicados en el artículo 5 anterior, y realizar el suministro electrónico a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los mismos en el plazo de cinco días hábiles.

A estos efectos, el plazo de suministro se computará desde la fecha en que se hubiera registrado el asiento en el sistema contable del establecimiento conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta orden. En caso de que el asiento contable no se hubiera registrado dentro del plazo establecido en el artículo 5 de esta orden, el plazo de suministro se computará desde la finalización del citado plazo.

Los datos de los asientos contables reflejados en el sistema contable interno deben permitir constatar que el suministro de los asientos a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ha realizado a partir del referido sistema contable interno, y que los asientos suministrados han sido debidamente registrados en el mismo, sin perjuicio de las operaciones y movimientos que sean objeto de suministro de forma agregada a las que se refiere el apartado 2 del artículo 4, que podrán ser registradas de forma individualizada en el sistema contable interno.

Artículo 10. Documentación justificativa e información relativa a las operaciones y movimientos realizados.

1. Todo asiento contable deberá estar justificado con el correspondiente documento o soporte previsto en las tablas publicadas en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de tipos de justificantes para cada tipo de operación, movimiento o proceso.

Código	Descripción	Nº Justificante
J01	Documento Administrativo Electrónico (E-DA)	ARC
J02	Documento de acompañamiento de emergencia	Número referencia local
J03	Albarán de Circulación	Número referencia
J04	Albarán de Circulación Ventas en ruta	Código referencia electrónico (CRE)
J05	Comprobante de Entrega	Número de referencia
J06	Documento de importación	MRN ó nº asignado al documento aduanero
J07	Autorización de la Oficina Gestora	Número autorización
J08	Diligencia del servicio de Intervención	Fecha ó nº de diligencia
J09	Parte de fabricación o trabajo, embotellado o envasado	Número de parte
J10	Declaración de Trabajo	Número de declaración de trabajo
J11	Otros	Número de identificación del documento
J12	Justificante recuento/inventario	Número asignado al documento
J13	Justificante operaciones suministradas de forma agregada	Número asignado al documento

Disposición adicional primera. Suministro de asientos contables por elaboradores de vino y bebidas fermentadas.
APLICABLE ÚNICAMENTE PARA CLAVES DE ACTIVIDAD V1 Y F1

1. Mientras los tipos impositivos del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sean cero, la llevanza de la contabilidad a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por los titulares de establecimientos autorizados como elaboradores de vino o como elaboradores de otras bebidas fermentadas, se deberá ajustar a las disposiciones recogidas en el Título I de esta orden, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

a) A efectos contables, las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas, las entradas de materias primas y las salidas con impuesto devengado por ventas al por menor de vino o bebidas fermentadas efectuadas a lo largo de un mes natural, se podrán considerar realizadas el último día del mes en el que se hayan desarrollado o realizado.

b) Los asientos contables relativos a las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas, las entradas de materias primas y las salidas con impuesto devengado por ventas al por menor de vino o bebidas fermentadas podrán ser objeto de suministro de forma agregada en un único asiento contable mensual.

Disposición adicional sexta. Suministro de asientos contables por establecimientos autorizados como elaboradores de bebidas alcohólicas, que exclusivamente elaboren productos objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos Intermedios cuya producción anual no supere los 100.000 litros.

Mientras los tipos impositivos del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sean cero, la llevanza de la contabilidad a partir del sistema contable en soporte informático conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden por los titulares de establecimientos autorizados como elaboradores de bebidas alcohólicas, que exclusivamente elaboren productos objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos Intermedios cuya producción anual de productos intermedios no supere los 100.000 litros en el año natural, se deberá ajustar a las disposiciones recogidas en el título I de esta orden, sin perjuicio de que puedan ser autorizados por la oficina gestora, previa solicitud, a aplicar las siguientes especialidades:

- a) Los asientos contables relativos a las operaciones de elaboración de vino y mosto y las entradas de materias primas podrán ser objeto de suministro de forma agregada en un único asiento contable mensual.
- b) El plazo para el suministro electrónico de los asientos contables previsto en el apartado 3 del artículo 6 de esta orden finalizará el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que se realice el movimiento, operación o proceso.

A estos efectos, se tomará como volumen de producción anual el correspondiente al año natural inmediato anterior en todos los establecimientos del mismo titular. Si la actividad se hubiese desarrollado durante el año natural inmediato anterior por un plazo inferior al año natural, el volumen de producción se elevará al año. En los casos en que se inicie la actividad se tendrá en cuenta el volumen de producción estimado.

La solicitud para la aplicación de este sistema deberá ser presentada a la oficina gestora, con anterioridad al inicio del año natural en que deba surtir efecto. En caso de que se inicie la actividad, la solicitud se podrá presentar junto con la solicitud de inscripción en el registro territorial de los Impuestos Especiales.

Disposición adicional séptima. Fábricas de vinagre.

Los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre llevarán la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en el título I de esta orden, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

- a) A efectos del cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación prevista en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre deberán suministrar a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los asientos contables correspondientes a los movimientos y utilización del alcohol y bebidas alcohólicas recibidas en el establecimiento y el vinagre obtenido. Asimismo, y a efectos del adecuado reflejo contable de las existencias de vinagre, suministrarán al menos un asiento contable mensual correspondiente a los movimientos de vinagre realizados en cada mes, por el vinagre utilizado en el establecimiento y las salidas del vinagre.
- b) Adicionalmente, deberán llevar una cuenta corriente del vinagre obtenido y utilizado en el propio establecimiento, de las salidas de vinagre, y del movimiento y utilización de los vinagres producidos en otros establecimientos elaboradores e introducidos en la fábrica de vinagre. Este registro o cuenta corriente deberá estar a disposición de la Administración Tributaria en el establecimiento, junto con los justificantes de los movimientos de vinagre, no siendo necesario su suministro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre que cumplan la obligación de llevanza de la contabilidad a partir del sistema contable en soporte informático conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden, podrán suministrar los asientos contables relativos a las operaciones de obtención de vinagre en el establecimiento mediante un único asiento agregado mensual.

Disposición transitoria única. Obligación de suministro de asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025.

1. El suministro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025 podrá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2024.

2. Los establecimientos que suministren asientos contables conforme a lo dispuesto en el apartado anterior deberán, además, suministrar dichos asientos contables de acuerdo con el anexo de esta orden antes del 30 de junio de 2025.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden (orden HAC/1505/2024) entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Orden HAC/1505/2024

CAMBIOS QUE AFECTAN A CLAVES V1 Y F1

MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y RESIDUOS

SILICIE 1.0

9.3 Código NC

En el caso de productos no incluidos en el ámbito objetivo de los Impuestos Especiales de fabricación, se indicará el código NC a nivel de 8 dígitos, salvo la cerveza sin alcohol, que se reflejará a nivel de 4 dígitos.

SILICIE 2.0

9.3 Código NC

En el caso de productos no incluidos en el ámbito objetivo de los Impuestos Especiales de fabricación, se indicará el código NC al menos a nivel de cuatro dígitos.

MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y RESIDUOS

SILICIE 1.0					
Epígrafe	Código epígrafe	Código NC	Referencia	Clave	Descripción
		08061090		V01	Uva fresca
		08062090		V01	Uva pasa
		22043092		V02	MC - MCR
		23080011		¿A02?	Orujo de uva <=4,3%
		23080019		¿A02?	Orujo de uva >4,3%
		20096190		V02	Mosto de uva
		23070011		¿A02?	Lías de vino <=7,9%
		23070019		¿A02?	Lías de vino >7,9%

SILICIE 1.0

Código NC a nivel de 8 dígitos. La referencia es opcional, es decir, el operador puede utilizarla o no. La descripción del producto no es un campo informativo que se utilice como criterio de agrupación de existencias en SILICIE 1.0.

MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y RESIDUOS

SILICIE 2.0					
Epígrafe	Código epígrafe	NC	Referencia	Clave	Descripción
		0806	1	V01	Uva fresca
		0806	2	V01	Uva pasa
		2204	3	V02	MC- MCR
		2308	4	¿A02?	Orujo de uva
		2009	5	V02	Mosto de uva
		2307	6	¿A02?	Lías de vino

SILICIE 2.0

Código NC al menos a nivel de 4 dígitos. La referencia es obligatoria, es decir, el operador tiene que asignarle una referencia a cada producto identificado en cada “mayor contable”. La descripción del producto ES un campo informativo que se utiliza como criterio de agrupación de existencias en SILICIE 2.0.

¿EL OPERADOR PUEDE SEGUIR CON LA MISMA CODIFICACIÓN QUE HA ESTADO UTILIZANDO EN SILICIE 1.0 PARA SILICIE 2.0? SÍ, SIEMPRE QUE HAYA ESTADO EMPLEANDO LA REFERENCIA DE PRODUCTO.

Orden HAC/1505/2024

CAMBIOS QUE AFECTAN A CLAVES V1 Y F1

VINO EN CURSO O PROCESO DE ELABORACIÓN

SILICIE 1.0

Algunos operadores no diferenciaban contablemente el vino en crianza en botas de madera del vino a granel almacenado en depósitos u otros recipientes distintos de botas de madera no revestidas ni interior ni exteriormente. TODO ESTABA AGRUPADO EN EL MISMO MAYOR CONTABLE.

CONSECUENCIA: NO ERA POSIBLE DETERMINAR LA BASE DE CÁLCULO DE LA PÉRDIDA DE ALMACENAMIENTO.

SILICIE 2.0

Es obligatorio diferenciar en mayores contables distintos el:

- Vino en crianza en botas de madera.
- Vino a granel en depósitos/tanques.

Se deben diferenciar utilizando una 9.7 referencia distinta y una 9.8 descripción diferente y adecuada.

Orden HAC/1505/2024

CAMBIOS QUE AFECTAN A CLAVES V1 Y F1

VINO TERMINADO O ENVASADO

SILICIE 1.0

En los asientos contables de entrada, embotellado y salida/expedición de vino embotellado/envasado/terminado NO era obligatorio cumplimentar los campos informativos:

10.2 Capacidad envase
10.3 Número de envases

SILICIE 2.0

En los asientos contables de entrada, obtención y salida/expedición de vino embotellado/envasado/terminado ES obligatorio cumplimentar los campos informativos:

10.2 Capacidad envase
10.3 Número de envases

Orden HAC/1505/2024

CAMBIOS QUE AFECTAN A TODAS LAS CLAVES

VENTAS AL POR MENOR (art. 4.2.f))

SILICIE 1.0

Ventas al por menor de bebidas alcohólicas, en las que se produzca el devengo del impuesto y no resulte aplicable ningún supuesto de exención, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada producto objeto del impuesto identificado por su 9.3 código NC o por su 9.8 referencia.

SILICIE 2.0

Ventas al por menor de bebidas alcohólicas, en las que se produzca el devengo del impuesto y no resulte aplicable ningún supuesto de exención, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada producto (MAYOR CONTABLE).

Orden HAC/1505/2024

CAMBIOS QUE AFECTAN A TODAS LAS CLAVES

JUSTIFICANTE DEL ASIENTO CONTABLE (art. 10.1)

SILICIE 1.0

6. Justificante.

Grupo de datos condicional.

6.1 Tipo justificante.

No será necesaria la cumplimentación de este grupo de datos cuando el asiento contable se refiera a varios movimientos suministrados de forma agregada en un único asiento en los supuestos establecidos en esta orden

SILICIE 2.0

Todo asiento contable deberá estar justificado con el correspondiente documento o soporte previsto en las tablas publicadas en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de tipos de justificantes para cada tipo de operación, movimiento o proceso.

Nuevo tipo de justificante:

J13-Justificante operaciones suministradas forma agregada

Orden HAC/1505/2024

CAMBIOS QUE AFECTAN A CLAVES V1 Y F1

OPERACIONES QUE PUEDEN SUMINISTRARSE AGREGADAS MENSUALMENTE

SILICIE 1.0

a) A efectos contables, las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas realizadas a lo largo de un mes natural, se podrán considerar realizadas el último día del mes en el que se hayan desarrollado.

b) Los asientos contables relativos a las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas y entradas de materias primas podrán ser objeto de suministro de forma agregada en un único asiento contable mensual.

SILICIE 2.0

a) A efectos contables, las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas, las entradas de materias primas y las salidas con impuesto devengado por ventas al por menor de vino o bebidas fermentadas efectuadas a lo largo de un mes natural, se podrán considerar realizadas el último día del mes en el que se hayan desarrollado o realizado.

b) Los asientos contables relativos a las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas, las entradas de materias primas y las salidas con impuesto devengado por ventas al por menor de vino o bebidas fermentadas podrán ser objeto de suministro de forma agregada en un único asiento contable mensual.

Orden HAC/998/2019 que regula la CONTABILIDAD II.EE.

MODIFICACIÓN DEL ANEXO

I.COMUNICACIONES DE APERTURA Y CIERRE DE EJERCICIOS CONTABLES

I. Apertura y cierre de la contabilidad en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Los titulares de establecimientos que lleven su contabilidad a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán comunicar la apertura y el cierre de cada ejercicio contable, a través de la referida Sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 bis de esta orden.

Las comunicaciones de apertura y cierre del ejercicio contable se realizarán mediante el suministro de un mensaje electrónico con el siguiente contenido:

1. Datos identificativos.

1.1 NIF titular establecimiento. Dato obligatorio.

Se indicará el Número de Identificación Fiscal (NIF) del titular del establecimiento.

1.2 Nombre/Razón social titular establecimiento. Dato obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del titular del establecimiento.

En el caso de personas físicas, este campo se cumplimentará con el formato APELLIDO 1/APELLIDO 2/NOMBRE.

1.3 CAE establecimiento. Dato obligatorio.

Se indicará el Código de Actividad y Establecimiento (CAE) del titular del establecimiento.

2. Ejercicio contable. Dato obligatorio.

Se indicará el ejercicio contable objeto de la comunicación de apertura o cierre, identificado por el año natural con el que coincida el ejercicio.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Los titulares de establecimientos obligados a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación mediante un sistema contable en soporte informático a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los establecimientos que opten por la llevanza de la contabilidad de los Impuestos Especiales de fabricación a través de la referida Sede, deberán suministrar por vía electrónica los asientos contables, mediante los correspondientes mensajes electrónicos, cumplimentados con el contenido y con arreglo a las instrucciones definidas en este anexo.

Sólo se admitirá el suministro de asientos contables respecto de ejercicios que no hayan sido objeto de cierre conforme a lo establecido en el artículo 4 bis de esta orden. No obstante, en casos justificados, la Dependencia Regional de Aduanas correspondiente a la Comunidad Autónoma en que se encuentre situado el establecimiento podrá autorizar la reapertura de un ejercicio contable que ya estuviera cerrado y la anulación de asientos contables correspondientes al mismo durante un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cada asiento contable estará integrado por el conjunto de campos informativos que deben ser cumplimentados con carácter obligatorio, condicional u opcional, según se establece en cada caso en este apartado.

A estos efectos, la cumplimentación de los campos que constituyen el contenido de los asientos contables se realizará con carácter obligatorio, condicional u opcional:

- a) **Obligatorio**: deberá cumplimentarse en todo caso.
- b) **Condicional**: deberá cumplimentarse de forma obligatoria si se cumple la condición prevista.
- c) **Opcional**: podrá cumplimentarse de forma voluntaria.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
1. Operador	1.1 NIF titular establecimiento	Obligatorio
	1.2 CAE establecimiento	Obligatorio
2. Asiento contable	2.1 Número de referencia interno	Condicional
	2.2 Número de asiento previo	Condicional
	2.3 Número de asiento previo de salida (reintroducción)	Condicional
3. Fecha	3.1 Fecha movimiento	Obligatorio
	3.2 Fecha de registro contable	Condicional
4. Datos movimiento	4.1 Tipo movimiento	Obligatorio
	4.2 Información adicional diferencias en menos	Condicional
	4.3 Régimen fiscal	Obligatorio
5. Datos operaciones de fabricación/obtención	5.1 Tipo de operación	Obligatorio
	5.2 Número Operación	Obligatorio
	5.3 Descripción unidad de fabricación	Condicional
	5.4 Código unidad de fabricación	Condicional
	5.5 Número de operación fabricación anterior	Opcional
6. Justificante (obligatorio)	6.1 Tipo justificante	Obligatorio
	6.2 Número justificante	Obligatorio
7. Origen/Destino	7.1 Origen/destino: tipo documento identificación	Obligatorio
	7.2 Origen/destino: número documento identificación	Obligatorio
	7.3 Origen/destino: nombre razón social	Obligatorio
	7.4 Origen/destino: CAE/n.º SEED	Condicional

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
8. Datos repercusión del Impuesto Especial	8.1 Destinatario repercusión IE: tipo del documento de identificación	Condicional
	8.2 Destinatario repercusión IE: número documento identificación	Condicional
	8.3 Destinatario repercusión IE: nombre o razón social	Condicional
9. Producto	9.1 Epígrafe fiscal	Condicional
	9.2 Código de epígrafe	Condicional
	9.3 Código NC	Obligatorio
	9.4 Clave	Condicional
	9.5 Cantidad	Obligatorio
	9.6 Unidad de medida	Obligatorio
	9.7 Descripción	Obligatorio
	9.8 Referencia	Obligatorio
	9.9 Grado alcohólico volumétrico adquirido	Condicional
	9.10 Cantidad de alcohol puro	Condicional
	9.11 Densidad	Condicional
	9.13 Porcentaje de extracto	Condicional
	9.14 Kilogramos-extracto	Condicional
	9.15 Grado plato medio	Condicional
9.16 Grado acético	Condicional	

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
10. Envases	10.1 Tipo de envase	Condicional
	10.2 Capacidad envase	Condicional
	10.3 Número de envases	Condicional
	10.4 Indicador de marcas fiscales	Opcional
11. Observaciones	11. Observaciones (Cuando 4.1 es = A35/A36/A42A/43;)	Condicional
	11. Observaciones (Cuando 4.1 es distinto de A35/A36/A42A/43;)	Opcional

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
2. Asiento contable	2.1 Número de referencia interno	Condicional
	2.2 Número de asiento previo	Condicional
	2.3 Número de asiento previo de salida (reintroducción)	Condicional

2.3 Número de asiento previo de salida (reintroducción).

Dato condicional.

Se cumplimentará para asientos contables correspondientes a operaciones de reintroducción en el establecimiento previstas en los artículos 27 y 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales. (**Nota: afecta a los tipos de movimiento A24 Y A26**)

Se indicará el número de asiento asignado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria al asiento contable por el que se registró la salida desde el establecimiento de los productos objeto de reintroducción en el momento del suministro del mismo a través de la Sede electrónica.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
5. Datos operaciones de fabricación/obtención	5.1 Tipo de operación	Obligatorio
	5.2 Número Operación	Obligatorio
	5.3 Descripción unidad de fabricación	Condicional
	5.4 Código unidad de fabricación	Condicional
	5.5 Número de operación fabricación anterior	Opcional

**CON
NOVEDADES**

5.5 Número de operación fabricación anterior.

Dato opcional.

Se podrá cumplimentar en establecimientos autorizados como fábricas cuando la obtención de los productos terminados se desarrolle a través de sucesivas operaciones de fabricación asociadas a las distintas fases del proceso productivo.

Se indicará el número asignado por el establecimiento a la operación de fabricación anterior.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
6. Justificante (obligatorio)	6.1 Tipo justificante	Obligatorio
	6.2 Número justificante	Obligatorio



CON NOVEDADES

PASA DE CONDICIONAL A OBLIGATORIO

Artículo 10. Documentación justificativa e información relativa a las operaciones y movimientos realizados.

1. Todo asiento contable deberá estar justificado con el correspondiente documento o soporte previsto en las tablas publicadas en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de tipos de justificantes para cada tipo de operación, movimiento o proceso.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
6. Justificante (obligatorio)	6.1 Tipo justificante	Obligatorio
	6.2 Número justificante	Obligatorio

SE ESPECIFICA CON MÁS DETALLE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE HAY QUE REGISTRAR EN FUNCIÓN DEL MOVIMIENTO.

- En el asiento de apertura, se indicará el documento que recoja el resultado del inventario de existencias en el establecimiento o documento en el que se recoja el resultado del recuento de existencias realizado el último día del ejercicio inmediato anterior.
- Si el movimiento, operación o proceso supone una circulación de productos o materias primas, se indicará el documento que ampare dicha circulación (documento administrativo electrónico, documento de acompañamiento de emergencia, albarán de circulación, albarán de circulación en ventas en ruta, documento aduanero).
- Si el movimiento objeto del asiento es un avituallamiento a aeronaves de carburantes exento, se indicará el comprobante de entrega que sirva de justificante del mismo conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales.
- Si el movimiento objeto del asiento es un avituallamiento a embarcaciones de carburantes exentos, se indicará el documento que sirva de justificante del mismo conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
6. Justificante (obligatorio)	6.1 Tipo justificante	Obligatorio
	6.2 Número justificante	Obligatorio

SE ESPECIFICA CON MÁS DETALLE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE HAY QUE REGISTRAR EN FUNCIÓN DEL MOVIMIENTO.

- Si el movimiento, operación o proceso objeto del asiento se realiza al amparo de una autorización de la oficina gestora o una diligencia del servicio de intervención, se indicará la autorización de la oficina gestora o la diligencia del servicio de intervención.
- Si el asiento contable refleja una diferencia en almacenamiento, se indicará el documento donde se recoja el resultado del recuento de existencias en el que se ponga de manifiesto la diferencia. A estos efectos, se considerará el documento que refleje el resultado del recuento realizado por el obligado tributario, o la diligencia del servicio de intervención en la que se recoja el resultado del recuento practicado por la Administración.
- Si el asiento contable refleja una operación de fabricación, embotellado o envasado, se indicará el parte de fabricación o trabajo, embotellado o envasado, u otro documento utilizado por el interesado como soporte de la operación.
- Si el movimiento objeto del asiento contable es una operación de fabricación de alcohol, se indicará la declaración de trabajo aprobada por la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
6. Justificante (obligatorio)	6.1 Tipo justificante	Obligatorio
	6.2 Número justificante	Obligatorio

SE ESPECIFICA CON MÁS DETALLE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE HAY QUE REGISTRAR EN FUNCIÓN DEL MOVIMIENTO.

- Si el asiento contable se refiere a varias operaciones o movimientos suministrados de forma agregada en un único asiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de esta orden, se reflejará el documento o soporte en el que se identifiquen las operaciones objeto de suministro de forma agregada.
- En otras operaciones, movimientos o procesos, se indicará el documento o soporte utilizado como justificante de la anotación contable.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
6. Justificante (obligatorio)	6.1 Tipo justificante	Obligatorio
	6.2 Número justificante	Obligatorio

Código	Descripción	Nº Justificante
J01	Documento Administrativo Electrónico (E-DA)	ARC
J02	Documento de acompañamiento de emergencia	Número referencia local
J03	Albarán de Circulación	Número referencia
J04	Albarán de Circulación Ventas en ruta	Código referencia electrónico (CRE)
J05	Comprobante de Entrega	Número de referencia
J06	Documento de importación	MRN ó nº asignado al documento aduanero
J07	Autorización de la Oficina Gestora	Número autorización
J08	Diligencia del servicio de Intervención	Fecha ó nº de diligencia
J09	Parte de fabricación o trabajo, embotellado o envasado	Número de parte
J10	Declaración de Trabajo	Número de declaración de trabajo
J11	Otros	Número de identificación del documento
J12	Justificante recuento/inventario	Número asignado al documento
J13	Justificante operaciones suministradas de forma agregada	Número asignado al documento

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
10. Envases	10.1 Tipo de envase	Condicional
	10.2 Capacidad envase	Condicional
	10.3 Número de envases	Condicional
	10.4 Indicador de marcas fiscales	Opcional

**CON
NOVEDADES**

10.1 Tipo de envase. Dato condicional.

En el caso de que los productos contabilizados sean productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas que se encuentren envasados, se indicará el código del tipo de envase en el que están contenidos, según los tipos de envase especificados en las tablas publicadas en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el procedimiento de la contabilidad de los Impuestos Especiales de fabricación.

No será necesaria la cumplimentación de este grupo de datos por los establecimientos autorizados como fábricas de cerveza a los que se refiere el artículo 61.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

EN SILICIE 1.0 SE EXPRESABA EN EL CASO DE QUE LOS PRODUCTOS CONTABILIZADOS SEAN PRODUCTOS TERMINADOS.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
10. Envases	10.1 Tipo de envase	Condicional
	10.2 Capacidad envase	Condicional
	10.3 Número de envases	Condicional
	10.4 Indicador de marcas fiscales	Opcional

**CON
NOVEDADES**

10.4 Indicador de marcas fiscales. Dato opcional.

En el caso de que los productos contabilizados sean productos terminados objeto del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas podrá indicarse si el envase que los contiene tiene adheridas las marcas fiscales, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
0	Sin marcas fiscales adheridas.
1	Con marcas fiscales adheridas.

II. SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
11. Observaciones	11. Observaciones (Cuando 4.1 es = A35/A36/A42/A43)	Condicional
	11. Observaciones (Cuando 4.1 es distinto de A35/A36/A42/A43)	Opcional

CON
NOVEDADES

Dato condicional/opcional.

Condicional. Se indicará brevemente el motivo o causa que justifica el asiento contable que suministra cuando el tipo de movimiento suministrado se corresponda con alguno de los indicados a continuación:

- Ajustes positivos de mediciones.
- Ajustes negativos de mediciones.
- Ajustes positivos por movimientos de ejercicios anteriores.
- Ajustes negativos por movimientos de ejercicios anteriores.

Cuando se trate de ajustes por movimientos de ejercicios anteriores se indicará la fecha del ejercicio anterior en la que se realizó el movimiento que motiva el ajuste y el motivo del ajuste.

Opcional. En los asientos contables correspondientes a otro tipo de movimiento, podrá cumplimentarse este campo opcionalmente, consignando datos o información de carácter explicativo o aclaratorio del asiento contabilizado.

III. ANULACIÓN DE ASIENTOS CONTABLES

Grupo de datos	ATRIBUTO/CABECERA	TIPO DE DATO
1. Operador	1.1 NIF titular establecimiento	Obligatorio
	1.2 CAE titular establecimiento	Obligatorio
2. Asiento contable anulado	2.1 Número de asiento en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	Obligatorio
3. Asiento de anulación	3.1 Número de referencia interno	Condicional
	3.2 Fecha de registro contable	Condicional
	3.3 Motivo anulación	Obligatorio
4. Observaciones.	Observaciones	Opcional

CON
NOVEDADES

Los asientos contables que hayan sido objeto de suministro electrónico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán ser anulados mediante el suministro, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de un mensaje electrónico cumplimentado según las instrucciones establecidas en este apartado.

Sólo se admitirá la anulación de asientos contables respecto de ejercicios que no hayan sido objeto de cierre conforme a lo establecido en el artículo 4 bis de esta orden. No obstante, en casos justificados, la Dependencia Regional de Aduanas correspondiente a la Comunidad Autónoma en que se encuentre situado el establecimiento podrá autorizar la reapertura de un ejercicio contable que ya estuviera cerrado y la anulación de asientos contables correspondientes al mismo durante un plazo máximo de 5 días hábiles.

IV. EXISTENCIAS CONTABLES

La Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará la información de las existencias contables derivadas de los asientos contables suministrados a través de su Sede electrónica.

La información anterior se referirá a cada uno de los productos objeto de los asientos contables suministrados, identificados conforme a lo previsto en el artículo 3 de esta orden.

La información de existencias contables se pondrá a disposición de los titulares de los establecimientos, como mínimo:

- * **De forma instantánea**, informando de las existencias resultantes hasta el último asiento suministrado.
- * **De forma mensual**, informando de las existencias resultantes de los asientos suministrados en cada mes natural, una vez finalizado el plazo de suministro de los asientos contables correspondientes al período mensual al que se refiera la información.
- * **De forma anual**, informando de las existencias resultantes de los asientos suministrados en el total del ejercicio contable, una vez finalizado éste y comunicado el cierre del mismo.

Orden HAC/1505/2024

PLAZOS DE SUMINISTRO V1 Y F1 DIFERIDO PLUS

SILICIE 1.0 Y SILICIE 2.0 (Disposición adicional 1ª apartado 3)

Mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, el plazo para realizar el suministro de los asientos contables previsto en el apartado 3 del artículo 6 de esta orden por los titulares de establecimientos autorizados como elaboradores de vino cuyo volumen de producción anual no supere los 100.000 litros en el año natural computando la de todos los establecimientos de los que sean titulares finalizará:

- a) el último día hábil del mes de diciembre, en relación con los procesos, movimientos y operaciones realizados en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre inmediatamente anteriores
- b) el último día hábil del mes de agosto, en relación con los procesos, movimientos y operaciones realizados en los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio inmediatamente anteriores.

A estos efectos, se tomará como volumen de producción anual el correspondiente al año natural inmediato anterior. Si la actividad se hubiese desarrollado durante el año natural inmediato anterior por un plazo inferior al año natural, el volumen de producción se elevará al año. En los casos en que se inicie la actividad se tendrá en cuenta el volumen de producción estimado.

SILICIE 2.0 (artículo 5.1)

El suministro electrónico de los asientos contables a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al momento de producirse el movimiento, operación o proceso objeto del asiento. No obstante lo anterior, el suministro del asiento de apertura al que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 bis de esta orden deberá realizarse dentro del primer mes del ejercicio contable.

Orden HAC/1505/2024

PLAZOS DE SUMINISTRO V1 Y F1 DIFERIDO PLUS

Disposición adicional 1ª apartado 3 VERSUS artículo 5.1

La norma especial prevalece sobre la general en caso de conflicto, siguiendo el principio de "lex specialis derogat legi generali".

Operadores con claves de actividad V1 y F1 que hayan optado por un programa informático contable y volumen de producción anual en todos sus CAEs inferior o igual a 100.000 litros:

a) Asientos contables con fecha de movimiento desde el 01/08/XX al 30/11/XX.....plazo de presentación hasta el 31/12/XX (o último día hábil de diciembre).

b) Asientos contables con fecha de movimiento desde el 01/12/XX al 31/07/XX+1.....plazo de presentación hasta el 31/08/XX+1 (o último día hábil de agosto).

Los **asientos de apertura (A01-Apertura)** tienen fecha de movimiento 01/01/XX+1 y pertenecen al mes de enero por lo que se podrán presentar hasta el 31/08/XX+1 (o último día hábil de agosto).

Orden HAC/1505/2024

PLAZOS DE SUMINISTRO V1 Y F1 DIFERIDO PLUS

NUEVAS FAQS

Si soy un elaborador de vino con volumen de producción no superior a 100.000 litros, ¿cuándo y cómo debo incorporarme a la versión SILICIE 2.0? ¿Tengo que suministrar los asientos contables de 2025 antes del 30 de junio de 2025 de acuerdo con la disposición transitoria única de la Orden HAC/1505/2024?

Los elaboradores de vino cuya producción anual no supere los 100.000 litros deben suministrar sus asientos contables del mes de diciembre de 2024 y de los meses de enero a julio de 2025 en las versiones del sistema SILICIE vigentes en la fecha en que se realizaron los movimientos:

- Los movimientos de diciembre de 2024: se presentan en la versión SILICIE 1.0.
- Los movimientos de enero a julio de 2025: se presentan en la versión SILICIE 2.0.

Tanto los movimientos de diciembre de 2024 como los movimientos de enero a julio de 2025 deberán suministrarse antes del último día hábil del mes de agosto de 2025.

Por lo tanto, a estos establecimientos no les afecta el periodo transitorio al que se refiere la disposición transitoria única de la Orden HAC/1505/2024 y, en consecuencia, no deberán suministrar los asientos contables relativos a los seis primeros meses de 2025 antes del 30 de junio de 2025.



Agencia Tributaria

SILICIE 2.0

ASPECTOS PRÁCTICOS E INFORMÁTICOS

**SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT
ENTORNO DE PRUEBAS SILICIE 2.0**

Gestiones SILICIE

Formularios de inscripción y solicitudes

Ejercicio o renuncia de la opción de llevanza a partir del sistema contable en soporte informático del obligado (Art. 6 Orden HAC/998/2019)

Ejercicio o renuncia de la opción de llevanza a través de Sede electrónica por no obligados (Art.12 Orden HAC/998/2019)

Solicitud de autorización para llevanza en soporte papel (Art.13 Orden HAC/998/2019)

SILICIE 2.0 (Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025)

[Apertura de ejercicio contable](#)

[Consulta y gestión de ejercicios contables](#)

Otras fases del procedimiento

[Presentar solicitud o comunicación](#)

[Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes](#)

SiLICIE 1.0 (Ejercicios 2020-2024)

[Alcohol y bebidas alcohólicas. Alta Asientos](#)

[Alcohol y bebidas alcohólicas. Consulta y Gestión de Asientos](#)

[Hidrocarburos. Alta Asientos](#)

[Hidrocarburos. Consulta y Gestión de Asientos](#)

[Labores del tabaco. Alta Asientos](#)

[Labores del tabaco. Consulta y Gestión de Asientos](#)

[Bebidas alcohólicas y labores del tabaco. Alta Asientos](#)

[Bebidas alcohólicas y labores del tabaco. Consulta y Gestión de Asientos](#)

[Consulta de existencias](#)

ACCESOS COMUNES A SILICIE 1.0
Y SILICIE 2.0

i Información general

Qué es el SILICIE

Conoce el nuevo sistema de llevanza de la contabilidad de Impuestos Especiales

Apertura y cierre de la contabilidad en SILICIE

Conoce cómo realizar las comunicaciones de apertura y de cierre del ejercicio contable y el suministro del asiento de apertura

Identificación de los productos

Conoce cómo identificar los productos y las materias primas en SILICIE

Contenido de los asientos contables

Conoce los datos y el contenido de los asientos contables que deben suministrarse a la Agencia Tributaria

Plazos de suministro

Conoce los plazos en los que debes suministrar los asientos contables

Suministro a partir del sistema contable interno

Conoce las especialidades en el suministro de asientos si dispones de un sistema contable interno y optas por suministrar tus asientos a partir del mismo

Corrección de errores en asientos contables suministrados

Conoce cómo corregir errores en los asientos contables suministrados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria

Consulta de existencias contables

Conoce cómo consultar las existencias contables en el establecimiento

Preguntas frecuentes

Conoce la respuesta a las cuestiones y dudas más frecuentes en relación con SILICIE

Novedades 2025

Te informamos de todo lo que debes saber Novedades 2025

Información técnica

[SILICIE 1.0 \(2020-2024\)](#)

[SILICIE 2.0 \(2025\)](#)

Entorno de pruebas

[SILICIE 1.0 \(2020-2024\)](#)

[SILICIE 2.0 \(2025\)](#)

Tablas SILICIE

[Listado de tablas](#)

[Descripción de los tipos de movimientos](#)

Lista de tablas

Avisos

Criterios de normalización: Por defecto se eliminarán espacios al inicio y al final, y se convertirá todo a mayúsculas en los campos de texto libre. Además, en los campos Descripción y Referencia (bloque Datos Producto), se eliminarán dobles espacios, tildes y caracteres no alfanuméricos ([A-ZÇ0-9]), permitiéndose .(punto), -(guión), :(dos puntos), %(porcentaje), <(menor que), >(mayor que), ((paréntesis izquierdo),) (paréntesis derecho), _ (guión bajo) y ° (cerillo)

[Tipos de asiento](#)

[Motivos de anulación](#)

[Tipos de movimiento](#)

[Tipos de documento de identificación \(SILICIE v1, antes de 2025\)](#)

[Tipos de documento de identificación \(SILICIE v2, a partir de 2025\)](#)

[Claves de producto](#)

[Descripción unidad de venta](#)

[Diferencias en menos](#)

[Epígrafes producto](#)

[Regímenes fiscales](#)

[Tipos de envase](#)

[Tipos de justificante \(SILICIE v1, antes de 2025\)](#)

[Tipos de justificante \(SILICIE v2, a partir de 2025\)](#)

[Tipos de operaciones de fabricación](#)

[Unidades de medida](#)

[Lista de Aduanas](#)

AVISO DE LA NORMALIZACIÓN INFORMÁTICA DE LOS
CAMPOS INFORMATIVOS O ATRIBUTOS

SILICIE 1.0

CONSULTA DE CIERRE DE EXISTENCIAS

Inicio / Impuestos Especiales y Medioambientales / SILICIE

SILICIE 1.0 (2020-2024)

- Índice:
1. Establecimientos relacionados con Impuestos de Alcohol y Bebidas Alcohólicas
 2. Establecimientos relacionados con el Impuesto sobre Hidrocarburos
 3. Establecimientos relacionados con el Impuesto sobre Labores del Tabaco
 4. Establecimientos que almacenen y comercialicen productos afectados por Impuestos de bebidas alcohólicas y Labores del Tabaco en el mismo establecimiento

Establecimientos relacionados con Impuestos de Alcohol y Bebidas Alcohólicas

[Alta Asiento individual](#)

[Alta Por Importación de Fichero](#)

[Consultas de Asientos](#)

[Consulta de Existencias](#)

Generar PDF 

Consulta Existencias

[Consulta de cierres de existencias](#)

Avisos

Fin periodo transitorio SILICIE 2.0:

HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

En consecuencia:

Quienes se hubieran acogido al período transitorio, antes del 30-06-2025 deben suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025 en la versión SILICIE 2.0.

A partir del 01-07-2025 todos los asientos contables correspondientes al ejercicio 2025 deben ser suministrados a través de SILICIE 2.0.

NIF Titular Establecimiento

CAE Establecimiento

ES00053V1035V

Epígrafe Fiscal

Código de Epígrafe

Código NC

Referencia del Producto

Clave Producto

Descripción de Producto

Unidad de Medida

Último Asiento que actualizó la existencia

Buscar

Limpiar

Mostrar/ocultar columnas

	NIF Establecimiento (Criterio Agrupación)	CAE Establecimiento (Criterio Agrupación)	Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código NC (Criterio Agrupación)	Referencia (Criterio Agrupación)	Clave (Criterio Agrupación)	Descripción (último Asiento)	Unidad Medida (Último Asiento)	Cantidad (Campo Acumulado)	Cantidad de Alcohol Puro (Campo Acumulado)	Último Asiento Actualización	Fecha Actualización
Ver detalle		ES00053V1035V	1	V0	22042978			VINO EN DEPOSITOS	LTR	324.014	45.545,32	2025ES00053V1035VEXM00000034	26-03-2025 11:58:29
Ver detalle		ES00053V1035V	1	V0	22042178			VINO TINTO DOP JUMILLA	LTR	37.724,25	5.262,71	2025ES00053V1035VEXM00000027	26-03-2025 11:42:35
										361.738,25	50.808,03		

Mostrados los registros 1 a 2 de un total de 2

Consulta Cierre Existencias

[Consulta de existencias](#) | [Manual de Usuario](#)

Avisos

Fin periodo transitorio SILICIE 2.0:

HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación. En consecuencia:

Quienes se hubieran acogido al período transitorio, antes del 30-06-2025 deben suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025 en la versión SILICIE 2.0. A partir del 01-07-2025 todos los asientos contables correspondientes al ejercicio 2025 deben ser suministrados a través de SILICIE 2.0.

Informe de existencias a cierre de periodo 30/06/2025

Movimientos anteriores a fecha 01/07/2025 y fecha de presentación anterior a 10/07/2025, 21/07/2025 o 01/08/2025

NIF Titular Establecimiento

[Redacted]

CAE Establecimiento

ES00053V1035V

Epígrafe Fiscal

[Redacted] ?

Código de Epígrafe

[Redacted] ?

Código NC

[Redacted]

Referencia

[Redacted]

Descripción

[Redacted]

Clave

[Redacted] ?

Año Fecha Movimiento

2024

Mes Fecha Movimiento

Diciembre

Momento de carga

- Elija la opción deseada
- Elija la opción deseada
 - Día 10 mes posterior
 - Día 21 mes posterior
 - Día 1 segundo mes posterior
 - Anual
 - Anual extraordinario 22/06/2025

Buscar

Limpiar

Mostrar/ocultar columnas

Agencia Tributaria

Contacta con nosotros

Enlaces de interés

SILICIE 2.0

**COMUNICACIÓN DE APERTURA Y SUMINISTRO
ASIENTOS A01-APERTURA**

Gestiones SILICIE

Formularios de inscripción y solicitudes

Ejercicio o renuncia de la opción de llevanza a partir del sistema contable en soporte informático del obligado (Art. 6 Orden HAC/998/2019)

Ejercicio o renuncia de la opción de llevanza a través de Sede electrónica por no obligados (Art.12 Orden HAC/998/2019)

Solicitud de autorización para llevanza en soporte papel (Art.13 Orden HAC/998/2019)

SiLICIE 1.0 (Ejercicios 2020-2024)

Alcohol y bebidas alcohólicas. Alta Asientos

Alcohol y bebidas alcohólicas. Consulta y Gestión de Asientos

Hidrocarburos. Alta Asientos

Hidrocarburos. Consulta y Gestión de Asientos

Labores del tabaco. Alta Asientos

Labores del tabaco. Consulta y Gestión de Asientos

Bebidas alcohólicas y labores del tabaco. Alta Asientos

Bebidas alcohólicas y labores del tabaco. Consulta y Gestión de Asientos

Consulta de existencias

SILICIE 2.0 (Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025)

Apertura de ejercicio contable

Consulta y gestión de ejercicios contables

Otras fases del procedimiento

Presentar solicitud o comunicación

Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes



GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA



Agencia Tributaria
Sede electrónica

SILICIE: Apertura de ejercicio contable

Consulta Ejercicios Contables

Datos Apertura

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

* N.I.F. Obligado

* C.A.E Obligado

* Razón Social

* Ejercicio Contable

Aceptar

SILICIE: Consulta de ejercicios contables

[Apertura de Ejercicio Contable](#)

Nº Ejercicio Contable	N.I.F. Obligado	C.A.E Obligado	Ejercicio Contable	Estado
<input type="text"/>	<input type="text" value="REDACTED"/>	<input type="text" value="ES00053V1035V"/>	<input type="text" value="2025"/>	<input type="text" value="Elija la opción deseada"/>
Fecha de Apertura desde	Fecha de Apertura hasta			
<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>			
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>				<input type="button" value="Mostrar/ocultar columnas"/>

Nº Ejercicio Contable	C.A.E Obligado	Ejercicio Contable	Estado	Fecha de Apertura	Fecha de Cierre	Nº Asientos
ES00053V1035V2025001	ES00053V1035V	2025	[AB] Abierto	2025-05-27 10:58:44		0

Mostrados los registros 1 a 1 de un total de 1

UNA VEZ ABIERTO EL EJERCICIO CONTABLE PODEMOS ACCEDER AL MISMO Y TENDREMOS TODAS LAS OPCIONES DISPONIBLES.

SILICIE: Detalle de ejercicio contable

Consulta Ejercicios Contables **Consulta de Asientos** **Consulta de existencias** **Alta de Asiento** **Alta de Asientos Importación Fichero** **Consulta agregada de asientos** **Declaración Electrónica**

Datos Establecimiento

N.I.F. Obligado: [REDACTED]

Razón Social: CORDERO GONZALEZ FELIX

C.A.E Obligado: ES00053V1035V

Actividad del C.A.E: [V1] ELABORADORES DE VINO

Oficina: [D53200] Jerez de la Frontera

Datos Ejercicio Contable

Nº Ejercicio Contable: [ES00053V1035V2025001](#)

Ejercicio Contable: 2025

Estado: [AB] Abierto

Fecha de Apertura: 27-05-2025 10:58:44

Cierre del Ejercicio Contable

OPCIONES DISPONIBLES

ASIENTOS A01-APERTURA

- 1.- Deben de suministrarse con un tipo de justificante J12-Justificante recuento / inventario.
- 2.- Deben suministrarse con fecha de movimiento 01/01/2025.
- 3.- El tipo de producto, cantidad y cantidad de alcohol puro (en su caso) debe ser coherente con las existencias finales a fecha de movimiento 31/12/2024 de la consulta de cierre de existencias en SILICIE 1.0.
- 4.- El operador puede o debe reorganizar los mayores contables que haya estado utilizando en SILICIE 1.0.
- 5.- Regla general plazo presentación: hasta el 31/01/20XX (En el ejercicio 2025 se aplica el período transitorio).
- 6.- Regla para operadores V1 y F1 con diferimiento-plazo de presentación (disposición adicional primera apartado 2): hasta el 28/02/XX (En el ejercicio 2025 se aplica el período transitorio).
- 7.- Regla para operadores V1 y F1 con diferimiento plus-plazo de presentación (disposición adicional primera apartado 3): hasta el 31/08/XX o último día hábil.

SILICIE 2.0

SUMINISTRO DE ASIENTOS CONTABLES CON FECHA DE MOVIMIENTO DEL EJERCICIO 2025 SUMINISTRADOS AL ENTORNO SILICIE 1.0

OPERADORES QUE NO
TIENEN QUE MODIFICAR
LA ESTRUCTURA DE LOS
MAYORES CONTABLES
UTILIZADOS EN SILICIE 1.0

OPERADORES QUE
TIENEN QUE MODIFICAR
LA ESTRUCTURA DE LOS
MAYORES CONTABLES
UTILIZADOS EN SILICIE 1.0
AL NO CUMPLIR LOS
REQUISITOS DE SILICIE 2.0



Agencia Tributaria

SILICIE 2.0

NORMALIZACIÓN DE CAMPOS INFORMATIVOS

PRESENTACIÓN “SILICIEV2SINF_ASPINF” DIAPOSITIVAS 31 A 38.



Agencia Tributaria

SEDE ELECTRÓNICA Y SILICIE 2.0

ORGANIZACIÓN, BÚSQUEDAS, RECURSOS Y NUEVAS OPCIONES DISPONIBLES

Consulta Asientos (Grupo Alcohol y Bebidas Alcohólicas)

[Volver al detalle del Ejercicio Contable](#) | [Alta Formulario](#) | [Alta Importación Fichero](#) | [Anulación Importación Fichero](#) | [Consulta de existencias](#)  | [Consulta agregada de asientos](#) 

Datos Ejercicio Contable

NIF Establecimiento

[REDACTED]

CAE Establecimiento

[REDACTED]

Número Ejercicio Contable

[REDACTED]

Ejercicio

2025

NUEVAS UTILIDADES

- [Datos Asiento](#)
- [Datos producto](#)
- [Datos fechas](#)

MEJORA EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE BÚSQUDA

Buscar

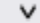
Avanzar

Limpiar

Exportar 1000 regs

Exportación sin límite

Exportación completa con formato de alta

Mostrar/ocultar columnas 

Fecha Presentación	Número Asiento	Número Referencia Interno	Estado Asiento	Número Asiento Previo	Número Asiento Previo Reintroducción	Tipo Asiento	Fecha Movimiento	Fecha Registro Contable	Tipo Movimiento	Información adicional Diferencia en Menos	Régimen Fiscal	Tipo de Operación	Número Operación	Descripción Unidad de Fabricación	Código Unidad de Fabricación	Tipo Justificante	Número Justificante
12-03-2025 18:12:57	2025ES00011B1033BXM200000001	25Z00000001	[A] Activo			1	02-01-2025	02-01-2025	A14		2	A19	EMBT 25001			J09	233356
12-03-2025 18:12:57	2025ES00011B1033BXM200000002	25Z00000003	[A] Activo			1	02-01-2025	02-01-2025	A32	AD12	2	A19	EMBT 25001			J09	233357
12-03-2025 18:12:57	2025ES00011B1033BXM200000003	25Z00000010	[A] Activo			1	02-01-2025	02-01-2025	A08		4					J03	ALB02202400306
12-03-2025 18:12:57	2025ES00011B1033BXM200000004	25Z00000008	[A] Activo			1	02-01-2025	02-01-2025	A08		4					J03	ALB02202400306
12-03-2025 18:12:57	2025ES00011B1033BXM200000005	25Z00000002	[A] Activo			1	02-01-2025	02-01-2025	A15		2	A19	EMBT 25001			J09	233356
12-03-2025 18:12:57	2025ES00011B1033BXM200000006	25Z00000004	[A] Activo			1	02-01-2025	02-01-2025	A08		4					J03	ALB02202400307

Consulta Asientos (Grupo Alcohol y Bebidas Alcohólicas)

[Volver al detalle del Ejercicio Contable](#)[Alta Formulario](#)[Alta Importación Fichero](#)[Anulación Importación Fichero](#)[Consulta de existencias](#)[Consulta agregada de asientos](#)

Datos Ejercicio Contable

NIF Establecimiento

CAE Establecimiento

Número Ejercicio Contable

Ejercicio

Datos Asiento

Tipo Asiento

Estado Asiento

Tipo Movimiento

Régimen Fiscal

Número Referencia Interno

Número Asiento

Número Justificante

Datos producto

CAMPOS INFORMATIVOS QUE DEFINEN UN MAYOR CONTABLE EN SILICIE 2.0. SE INCLUYE LA DESCRIPCIÓN

Epígrafe

Código Epígrafe

Clave

Código NC

Referencia

Descripción

Datos fechas

Fecha Movimiento DESDE

Fecha Movimiento HASTA

Fecha Registro Contable DESDE

Fecha Registro Contable HASTA

Fecha Presentación DESDE

Fecha Presentación HASTA

Fecha en formato dd-mm-aaaa

[Buscar](#)[Avanzar](#)[Limpiar](#)[Exportar 1000 regs](#)[Exportación sin límite](#)[Exportación completa con formato de alta](#)[Mostrar/ocultar columnas](#)



Agencia Tributaria

SILICIE 2.0

PREGUNTAS RECIBIDAS

PREGUNTA 1°.-

Buenos días.

Le escribo desde una bodega en Toro (Zamora).

Es referente a Silice 2.0 en el que, además de toda la información que nos piden, también nos piden el epígrafe fiscal, el código de epígrafe y la clave.

En cuanto a la clave, hemos visto que V01 es Uva y V02 es Mostos. No tendría que haber un V03 para vinos ya hechos?

O en ese caso, que ponemos, V02?

Otra duda que tengo, es si en el Silicie 2.0 hay que señalar los envases y el grado alcohólico.

RESPUESTAS.-

No existe el código V03 en la tabla de claves de producto ni en SILICIE 1.0 ni en SILICIE 2.0. En SILIICIE en el ámbito del vino y las bebidas fermentadas únicamente tienen asociado claves de producto las primeras materias.

En el ámbito del vino y las bebidas fermentadas ni los productos en curso ni los productos terminados tienen asociada una clave de producto en la tabla de SILICIE.

RESPUESTAS.-

ENVASES

Los atributos o campos informativos 10.2 Capacidad del envase y 10.3 Número de envases son de obligada cumplimentación cuando el producto objeto de anotación contable sea un producto objeto de los impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas que se encuentre **envasado**.

GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO ADQUIRIDO

El atributo o campo informativo 9.9 Grado alcohólico volumétrico adquirido es de obligada cumplimentación cuando el producto contabilizado sea objeto de los impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, se registrará el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20 °C, contenidos en 100 volúmenes de producto considerado a dicha temperatura, expresados con tres decimales.

CANTIDAD DE ALCOHOL PURO

El atributo o campo informativo 9.10 Cantidad de alcohol puro es de obligada cumplimentación cuando el producto contabilizado sea objeto de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas derivadas, se registrará con un máximo de tres decimales.

NO ES OBLIGATORIA SU CUMPLIMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VINO Y LAS BEBIDAS FERMENTADAS.

PREGUNTA 2°.-

Buenos días,

Tengo una duda,

A la hora de sacar las LIAS de bodega a la destilería, van con un documento de acompañamiento en vez de con un ARC ¿verdad? Por lo tanto, a la hora de reflejar esa salida en SILCIE ¿sería con REGIMEN SUSPENSIVO o NO SUJETO?

RESPUESTAS.-

REGLAMENTO (UE) N o 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013
Anexo I Lista de productos a que se refiere el artículo 1, apartado 2

Parte XII Sector vitivinícola

Productos incluidos en el sector vitivinícola

	Código NC	Descripción
d)	2206 00 10	Piquetas
	2307 00 11	Lías de vino
	2307 00 19	
	2308 00 11	Orujo de uvas
	2308 00 19	

RESPUESTAS.-

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/273 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) n. o 1308/2013

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y NORMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

SECCIÓN I

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Artículo 8 Normas generales

1. A efectos del artículo 147, apartado 1, del Reglamento (UE) n. o 1308/2013, cada operación de transporte de productos vitivinícolas efectuada entre viticultores, cosecheros de uva, productores, transformadores, embotelladores o comerciantes, o entre ellos y los minoristas, estará cubierta por un documento de acompañamiento.

Los agentes económicos contemplados en el párrafo primero deberán poder presentar el documento de acompañamiento a las autoridades competentes a lo largo de toda la operación de transporte.

2. El documento de acompañamiento solo podrá utilizarse para un único transporte.

RESPUESTAS.-

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/273 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) n. o 1308/2013

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y NORMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

SECCIÓN I

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Artículo 9

Excepciones

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, el documento de acompañamiento no se exigirá en los casos siguientes:

b) orujo de uva y lías de vino:

i) transportados a una destilería o a una planta de producción de vinagre, cuando el producto vaya acompañado del albarán del productor en las condiciones fijadas por las autoridades competentes del Estado miembro donde se inicie el transporte, o

ii) cuando el transporte se efectúe con el fin de retirar el producto del proceso de vinificación o de cualquier otra transformación de uvas bajo la supervisión de las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, letra b), inciso vii), y en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274;

RESPUESTAS.-

Artículo 18 Ley 38/1992 de II.EE.. Normas generales de gestión.

7. Reglamentariamente se establecerán:

c) Los requisitos exigibles en la circulación de estos productos y, en particular, las condiciones de utilización de cualquiera de los documentos que deban amparar la circulación intracomunitaria e interna.

Artículo 21 Real Decreto 1165/1995 que aprueba el Reglamento de los II.EE.. Clases de documentos de circulación.

1. Los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación son los siguientes:

- a) Documento administrativo electrónico.
- b) Documento de acompañamiento de emergencia.
- c) Documento administrativo electrónico simplificado.
- d) Recibos y comprobantes de entrega.
- e) Marcas fiscales.
- f) Albaranes de circulación.
- g) Documentos aduaneros.

RESPUESTAS.-

Artículo 68 Real Decreto 1165/1995 que aprueba el Reglamento de los II.EE.. Normas especiales de circulación.

1. Tendrán la consideración de albaranes de circulación, a efectos de este reglamento, además de los establecidos con carácter general, los documentos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 24 del Reglamento (CE) 436/2009, de 26 de mayo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

2. Las expediciones de vino y bebidas fermentadas, puestas en circulación por detallistas, en cantidades no superiores a 90 litros, no precisan ser amparadas, a efectos de este impuesto, por documento de circulación alguno.

3. La circulación entre las fábricas y sus almacenes auxiliares, se efectuará al amparo de un documento interno de la empresa, de acuerdo con las instrucciones que se dicten al efecto por la oficina gestora.

NOTA: El Reglamento (CE) 436/2009, de 26 de mayo, ha sido derogado y sustituido por el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017.

RESPUESTAS.-

CONCLUSIÓN:

Los orujos y las lías circulan con un albarán de circulación en las condiciones fijadas por la autoridad competente (Consejería de Agricultura u organismo equivalente de las distintas CC.AA.).

Los orujos y las lías no son productos que estén incluidos en el ámbito objetivo del vino y las bebidas fermentadas y por ello el régimen fiscal que se debe asociar a todos los asientos contables que se suministren para dichos productos es 1-NO SUJETO.

PREGUNTA 3°.-

Buenas tardes.

- 1) Cómo se va a gestionar la apertura y las existencias iniciales para los asientos agregados que abarcan desde diciembre de 2024 hasta julio de 2025? ¿En qué plazo?
- 2) los pequeños elaboradores que tienen dudas sobre si tienen autorización para la llevanza en papel que están recibiendo la carta informativa ¿Tienen alguna opción para comprobar que efectivamente pidieron esa autorización y que sigue en vigor?
- 3) ¿Cómo se va a gestionar el cierre del ejercicio contable para los asientos agrupados que van de diciembre a julio?

RESPUESTAS.-

- 1) La respuesta se encuentra en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Orden HAC/998/2019 y se tendrán que presentar con plazo límite del último día hábil del mes de agosto de 2025, es decir, el 29 de agosto de 2025.
- 2) En la Sede Electrónica de la AEAT existe una opción de “Comprobación de validez y vigencia del CAE” que no suministra información en relación a las distintas autorizaciones que tiene un establecimiento (CAE). Así pues, mediante dicho recurso no puede obtenerse ninguna información.

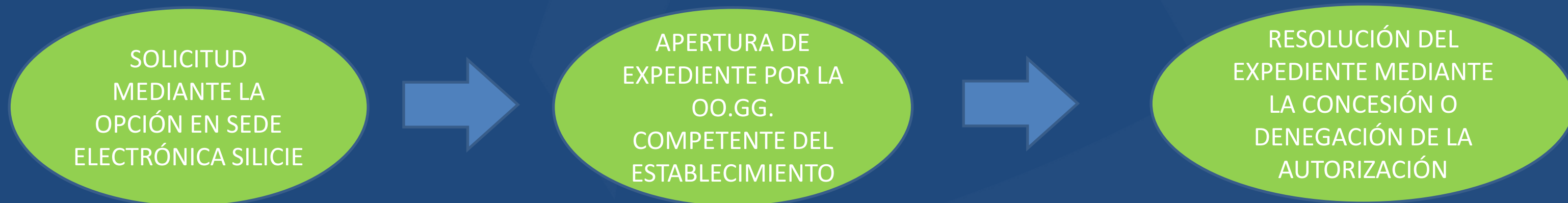
RESPUESTAS.-

Art. 50.2. Real Decreto 1165/1995 que aprueba el Reglamento de los II.EE.. Controles contables.

El cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad prevista en el anterior apartado se realizará por los siguientes medios:

a) Si se trata de fábricas, depósitos fiscales, depósitos de recepción, almacenes fiscales o fábricas de vinagre mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el suministro electrónico de los asientos contables que se realizará a través de un servicio web o, en su caso, de un formulario electrónico, todo ello conforme al procedimiento y en los plazos y condiciones que se aprueben por el Ministro de Hacienda.

No obstante lo anterior, la oficina gestora podrá autorizar, a **solicitud de los interesados**, que los elaboradores de vino y bebidas fermentadas cuyo volumen de producción anual, computando la de todos los establecimientos de que sean titulares, no sea superior a 100.000 litros y los destiladores artesanales, puedan cumplimentar la contabilidad prevista en este artículo mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.



Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria

Fácilmente, con seguridad y sin desplazarte

¿Conoces nuestra APP-AEAT? Descárgala



Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública

Premio ciudadanía

Campaña de Sociedades 2024

Información y gestiones disponibles

Accede a la campaña



Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente

Accede a todas las declaraciones, modelos y formularios, y a sus plazos de presentación



Registro electrónico

Presenta documentación, realiza alegaciones y contesta a los requerimientos si has recibido una comunicación de la Agencia Tributaria



Asistencia y Cita

Conoce los servicios de asistencia que presta la Agencia Tributaria por los distintos canales y solicita cita



Pagar, aplazar y consultar

Realiza el pago de impuestos y deudas



Notificaciones y cotejo de documentos

Consulta las notificaciones enviadas por la Agencia Tributaria y comprueba su autenticidad



Identificación electrónica

Conoce las formas de acceso para realizar trámites electrónicos: Cl@ve, número de referencia, certificado, DNI electrónico, etc.



Mi área personal

Mis datos censales

Este apartado permite el acceso, mediante DNI electrónico, certificado electrónico válido o Cl@ve PIN, a los datos censales del usuario que figuran en los archivos de la Agencia Tributaria.

Mis notificaciones

En este apartado podrás acceder a la consulta de tus comunicaciones y notificaciones utilizando alguno de los tipos de acceso requerido en cada caso.

Mis expedientes

Podrás conocer el estado de tramitación de tus expedientes correspondientes a los procedimientos cuya tramitación se haya iniciado con posterioridad a 1-1-2010, así como realizar los trámites y las consultas previstas. Será necesario disponer de DNI electrónico, certificado electrónico válido o Cl@ve PIN.

Mis documentos pendientes de firma

Nuevo servicio para la firma de documentos por parte de contribuyentes desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Mis Expedientes

Persona consultada:  [Mis datos censales](#) 

[Todos](#) [En tramitación](#) [Buscar expediente](#) [Ayuda](#)

[Desplegar](#) [Contraer](#) [Actualizar](#)

- ▼ [Agencia Estatal de Administración Tributaria](#) (26)
 - ▶ [Impuestos, tasas y prestaciones patrimoniales](#) (21)
 - ▶ [Recaudación](#) (1)
 - ▶ [Procedimientos no tributarios](#) (4)

Además, le pueden interesar los siguientes servicios:

[Consultar declaraciones presentadas](#) 

[Consultar notificaciones y comunicaciones no leídas](#) 

[Consultar sus domiciliaciones](#) 

[Consultar sus asientos registrales](#) 

RESPUESTAS.-

3) ¿Cómo se va a gestionar el cierre del ejercicio contable para los asientos agrupados que van de diciembre a julio?

PREMISA: CLAVES DE ACTIVIDAD V1 Y F1 CON UNA PRODUCCIÓN ANUAL EN TODOS LOS CAES TITULARIDAD DEL MISMO NIF HASTA 100.000 LITROS Y QUE HAYAN OPTADO POR EL SUMINISTRO MEDIANTE UN SISTEMA CONTABLE EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los asientos contables con fecha de movimiento del 1 al 31 de diciembre de 2024 deben de presentarse con fecha tope del 29/08/2025 mediante el procedimiento SILICIE 1.0.

Los asientos contables con fecha de movimiento del 01/01/2025 al 31/07/2025 (incluidos los asientos de apertura A01) deben de presentarse con fecha tope del 29/08/2025 mediante el procedimiento SILICIE 2.0.

CONCLUSIÓN: Este perfil de operador no tiene que hacer uso del período transitorio establecido en la Disposición transitoria única de la Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

PREGUNTA 4°.-

Buenos días.

Quiero formular una pregunta de cara al seminario del próximo día 21 de julio.

Después de haber recibido carta con indicaciones de presentación de todos los movimientos correspondientes al primer semestre de 2025, antes del 30 de junio. Mi primera duda, es preguntar ¿por qué si el ultimo día del semestre es el 30 de junio, hubo que presentar el primer semestre, antes del 30 de junio?, si incluso el día 30 de junio, a ultima hora de la tarde se pueden realizar salidas?

Y, la pregunta más relevante, ¿los plazos habituales de la presentación en diferido plus, que seria hasta el 30 de agosto, los movimientos ocurridos hasta el 31 de julio, se siguen manteniendo?.

Gracias de antemano.

RESPUESTAS.-

La Orden HAC/1505/2024 que ha modificado la Orden HAC/998/2019 que regula SILICIE no ha realizado ningún tipo de modificación en los plazos de presentación de los asientos contables.

La redacción de la Disposición transitoria única. “Obligación de suministro de asientos contables correspondientes al primer semestre de 2025” de la Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, ha sido realizada de forma genérica y restrictiva pensando en los plazos más cortos y no en los operadores que pueden utilizar plazos más amplios o diferidos.

PREGUNTA 5°.-

Después de pasar todos los asientos del primer semestre de 2025 a Silicie 2025, hemos detectado unos errores los cual detallamos a continuación;

a) Hemos detectado que en 3 asientos (dos de salidas interiores y una de exportación), no se han puesto correctamente los códigos NC., es decir hemos puesto el código NC. 22042978 (vino granel), cuando en realidad habría que haber puesto el código NC. 22042178 (vino embotellado). ¿Qué tipos de movimiento utilizaremos para corregirlo?

RESPUESTA.-

La única opción correcta es proceder a la anulación de dichos tres asientos contables y suministrar otros tres asientos de alta idénticos a los asientos anulados salvo que tendrán un 2.1 Número de referencia interno diferente, cumplimentado el campo informativo 2.2 Número de asiento previo y el 9.3 código de la NC corregido.

PREGUNTA 6°.-

Después de pasar todos los asientos del primer semestre de 2025 a Silicie 2025, hemos detectado unos errores los cual detallamos a continuación;

b) Hemos observado que el vino en barrica sigue con la misma cantidad que las existencias iniciales que introducimos en Enero. Nuestra pregunta es; ¿tenemos que introducir los movimientos que se hagan de las barricas a depósitos o de las barricas a barricas (a veces hay perdidas de litros – trasiegos)? ¿En el caso de que así fueran, habría que hacerlo mes a mes o se podría hacer un acumulado de varios meses? ¿Por otro lado, entendemos que el vino de barrica para embotellar pasando por deposito también habría que hacer otro movimiento con sus respectivos códigos?

RESPUESTA.-

Explicado durante la parte teórica.

Es obligatorio diferenciar en mayores contables diferenciados el vino en crianza (vino en barrica) del vino en depósitos u otros continentes que contienen gráneles (código NC 2204.29.XX).

No existe ninguna regla de agregación para estos trasiegos

PREGUNTA 7°.-

Después de pasar todos los asientos del primer semestre de 2025 a Silicie 2025, hemos detectado unos errores los cual detallamos a continuación;

c) En cuanto a los embotellados, hemos detectado varios errores: El código NC del asiento de las mermas esta erróneo, ya que hemos introducido en el asiento el código NC 22042178 y debería de haberse puesto el código NC. 22042978. ¿Como lo deberíamos solucionar?

RESPUESTA.-

La única opción correcta es proceder a la anulación de los asientos contables afectados y suministrar otros tres asientos de alta idénticos a los asientos anulados salvo que tendrán un 2.1 Número de referencia interno diferente, cumplimentado el campo informativo 2.2 Número de asiento previo y el 9.3 código de la NC corregido.

Hay que tener en cuenta que dicho error no afecta a las existencias contables en SILICIE ya que el tipo de movimiento A32-Diferencias en menos de fabricación no tiene signo, es decir, ni suma ni resta de ningún mayor de existencias contables.

PREGUNTA 8°.-

Después de pasar todos los asientos del primer semestre de 2025 a Silicie 2025, hemos detectado unos errores los cual detallamos a continuación;

También creemos que tenemos mal los asientos de embotellado en cuanto a la descripción y la referencia del producto, ya que hemos puesto lo mismo que ponemos en las salidas a interior,

- DESCRIPCION DEL PRODUCTO: VINO TINTO DOP JUMILLA
- REFERENCIA DEL PRODUCTO: VTBOTELLAS

Por lo que la pregunta es, si habría que poner otra descripción y otra referencia distinta para diferenciar los mayores, ya que se pueden solapar en la consulta de existencias.

RESPUESTA.-

Conforme establece el artículo 3.3 de la Orden HAC/998/2019 hay que establecer mayores contables diferenciados para los diferentes productos elaborados/terminados, productos en curso, primeras materias y subproductos de vinificación. La diferenciación contable se realizará principalmente mediante los campos informativos 9.7 Descripción y 9.8 Referencia.

Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código NC (Criterio Agrupación)	Referencia (Criterio Agrupación)	Producto (Criterio Agrupación)	Descripción (Criterio Agrupación)
--------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

PREGUNTA 9°.-

¿El tipo de movimiento para el asiento de mermas creemos que es el A32, pero se podría utilizar también el tipo de movimiento A30? ¿Qué diferencia hay entre ellos?

RESPUESTA.-

A30. Diferencias en menos almacenamiento. (signo -): Mediante este movimiento se anotan las diferencias en menos comprobadas en productos contabilizados y **almacenados** en el establecimiento.

A32. Diferencias en menos fabricación. (sin signo): Mediante este movimiento se anotan las diferencias en menos, entre la suma de los productos de entrada en cada unidad o proceso de **fabricación** y la suma de los productos de salida del mismo.

Si suministramos un tipo de asiento A32 es obligatorio cumplimentar el grupo de datos 5. Datos operaciones de fabricación/obtención, así como el campo informativo 4.2 Información adicional diferencias en menos.

Si suministramos un tipo de asiento A30 NO HAY que cumplimentar el grupo de datos 5. Datos operaciones de fabricación/obtención, pero sí es obligatorio cumplimentar el campo informativo 4.2 Información adicional diferencias en menos.

A32. Diferencias en menos fabricación.

ÁMBITO OBJETIVO DEL VINO Y LAS BEBIDAS FERMENTADAS			
TIPOS DE OPERACIONES		TIPOS DE PÉRDIDAS	
Código	Descripción	Código	Descripción
V01	ELABORACION DE VINO	VB01	Transformación del mosto.
V02	ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS	VB01	Transformación del mosto.
V03	ELABORACION DE SANGRÍA	VB01	Transformación del mosto.
V04	DESALCOHOLIZACIÓN	AA1	Común a todos los II.EE.
V05	EMBOTELLADO/ ENVASADO	VB06	Embotellado.
V06	DESCORCHE	AA1	Común a todos los II.EE.
V07	OTRAS OPERACIONES DE FABRICACION	AA1	Común a todos los II.EE.
V08	OTRAS OPERACIONES DE TRANSFORMACION	AA1	Común a todos los II.EE.
V09	OTRAS OPERACIONES	AA1	Común a todos los II.EE.

A30. Diferencias en menos almacenamiento.

ÁMBITO OBJETIVO DEL VINO Y LAS BEBIDAS FERMENTADAS	
TIPOS DE PÉRDIDAS	
Código	Descripción
VB02	Almacenamiento de producto en curso.
VB03	Almacenamiento de productos en curso en envases de madera no revestidos
VB04	Almacenamiento de productos terminados.
VB05	Almacenamiento de productos terminados en envases de madera no revestidos.

PREGUNTA 10°.-

Una empresa llamada (por ejemplo) PEPE, S.A. compra cisternas de vino con IVA. Esta empresa posee un CAE para envíos en régimen suspensivo ES00099V1999V – ES00099V7999V posteriormente introduce mercancía en su depósito fiscal vino ya embotellado en el proceso de entrada de datos de libros Contables Impuestos Especiales se detalla lo siguiente:

concepto de la operación: entradas de productos en depósito fiscal

tipo de movimiento: entrada interior

tipo de justificante: comprobante de entrega

régimen almacenamiento: suspensivo

tipo documento ID proveedor: NIF español

razón social del proveedor: PEPE, S.A.

CAE del proveedor: ES00030V9103V

pregunta: ¿el tipo de justificante a indicar para el movimiento de entrada sería correcto “Comprobante de entrega”? ya que el vino se ha comprado con IVA no tiene ningún E-DA, tan solo una factura de compra con IVA.

Este vino posteriormente sale como:

concepto de la operación: ventas de productos

tipo de movimiento: salida UE

régimen: suspensivo

tipo de justificante: documento administrativo electrónico E-DA

tipo documento ID cliente: NIF IVA intracomunitario

razón social: cliente destinatario

CAE: del cliente destinatario

RESPUESTA.-

Ley 38/1992 de impuestos especiales:

Art. 4.18. "Fábrica": El establecimiento donde, en virtud de la autorización concedida, con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden extraerse, fabricarse, transformarse, almacenarse, recibirse y expedirse, en régimen suspensivo, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Art. 4.9. "Depósito fiscal": El establecimiento o la red de oleoductos o gaseoductos donde, en virtud de la autorización concedida y con cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, se almacenen, reciban, expidan y, en su caso, se transformen productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en régimen suspensivo.

Art. 4.26. "Régimen suspensivo": El régimen fiscal, consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia, almacenamiento o circulación de productos objeto de los impuestos especiales.

Art. 15.5. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 10, en la letra c) del artículo 22, en el apartado 3 del artículo 40, en la letra d) del artículo 52, en la letra b) del artículo 62, y en la letra b) del artículo 64 nonies, en aquellos supuestos de reintroducción de productos en el establecimiento de origen que no hayan podido ser entregados al destinatario por causas ajenas al depositario autorizado expedidor y en aquellos casos en los que se produzca el cese de actividad del establecimiento donde los productos se encuentren con aplicación de una exención, **NO SE PERMITIRÁ** la entrada en las fábricas y los depósitos fiscales de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto.

RESPUESTA.-

CONCLUSIÓN: Dicha operativa no es posible al contravenir la normativa de II.EE. al existir una coordinación entre el devengo del impuesto especial (salida de productos objeto de II.EE. del régimen suspensivo) y el devengo del IVA. Conforme establece el artículo 24 de la Ley 37/1992 del IVA las adquisiciones de productos que se encuentren o vayan a destinarse a un régimen de depósito distinto del aduanero (Régimen DDA = Régimen suspensivo para bienes objeto de II.EE.) se encuentra sujetas y EXENTAS de IVA.

Así pues, al repercusión del IVA en factura en la adquisición de bienes objeto de impuestos especiales indica que dichos bienes no pueden estar en régimen suspensivo.

En las entradas interiores, entradas UE o entradas de importación de vino en una fábrica o depósito fiscal el único documento que acredita que dicho vino se recibe en régimen suspensivo de II.EE. es el documento administrativo electrónico (e-DA).

No obstante, en un establecimiento no inscrito se pueden realizar operaciones de embotellado de vino a granel recibido con factura en la que se haya repercutido el IVA, pero para su envío al ámbito comunitario no interno del vino embotellado el propietario del producto deberá de emplear el procedimiento de envíos garantizados (circulación de productos despachados a consumo) y por ello debería de estar inscrito como expedidor certificado habitual o expedidor certificado ocasional. La entidad UE receptora del envío deberá de estar autorizada como destinatario certificado en su país.

PREGUNTA 11°.-

Buenos días,

Quería plantear la siguiente consulta para el seminario web de Silicie 2.0:

En caso de existencias negativas en SILICIE (si no es fácil identificar el error que lo motivó o por ejemplo cuando derivado de los redondeos queda algún decimal negativo), ¿cómo se debería realizar el asiento de regularización?

RESPUESTA.-

SUPUESTO 1: En la consulta de existencias tenemos el siguiente mayor contable y no tenemos ninguna existencia física de los productos integrados en el mayor contable con referencia de producto VTEMB001:

Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código NC (Criterio Agrupación)	Referencia (Criterio Agrupación)	Clave producto (Criterio Agrupación)	Descripción (Criterio Agrupación)	Unidad Medida (Último Asiento)	Cantidad (Campo Acumulado)	Cantidad de Alcohol Puro (Campo Acumulado)	Último Asiento Actualización	Fecha Actualización
1	V0	22042138	VTEMB001		VINO TINTO 13,5% EMBOTELLADO	LTR	0,00	-0,96	2025ES00011V103 3BXM200001087	26/06/2025 14:14

El saldo negativo en la cantidad de alcohol puro procede de los ajustes de decimales que se han acumulado de los asientos de entrada, embotellado y salida del producto con referencia VTEMB001.

CONCLUSIÓN: En este escenario podría emplearse el tipo de movimiento A35-Ajustes positivos de mediciones, indicando en el campo 11.Observaciones: “Corrección por acumulación de decimales” para regularizar.

RESPUESTA.-

SUPUESTO 2: En la consulta de existencias tenemos en siguiente mayor contable y tenemos existencias física de los productos integrados en el mayor contable con referencia de producto VTEMB001:

Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código NC (Criterio Agrupación)	Referencia (Criterio Agrupación)	Clave producto (Criterio Agrupación)	Descripción (Criterio Agrupación)	Unidad Medida (Último Asiento)	Cantidad (Campo Acumulado)	Cantidad de Alcohol Puro (Campo Acumulado)	Último Asiento Actualización	Fecha Actualización
1	V0	22042138	VTEMB001	A01	VINO TINTO 13,5% EMBOTELLADO	LTR	-1.500,00	-202,50	2025ES00011V103 3BXM200001087	15/03/2025 10:14

Accedemos a la consulta de existencias en SILICIE 2.0 y consultamos las existencias para la referencia de producto VTEMB001 y obtenemos lo siguiente:

Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código Epígrafe (Criterio Agrupación)	Código NC (Criterio Agrupación)	Referencia (Criterio Agrupación)	Clave producto (Criterio Agrupación)	Descripción (Criterio Agrupación)	Unidad Medida (Último Asiento)	Cantidad (Campo Acumulado)	Cantidad de Alcohol Puro (Campo Acumulado)	Último Asiento Actualización	Fecha Actualización
1	V0	22042138	VTEMB001	A01	VINO TINTO 13,5% EMBOTELLADO	LTR	-1.500,00	-202,50	2025ES00011V103 3BXM200001087	15/03/2025 10:14
1	V0	22042138	VTEMB001		VINO TINTO 13,5% EMBOTELLADO	LTR	6.318,75	853,03	2025ES00011V103 3BXM200001856	11/06/2025 12:23

CONCLUSIÓN: En este escenario podrían emplearse los tipos de movimiento A16-Entrada por cambio de código y A17-Salida por cambio de código indicando en el campo 11.Observaciones: “Error en clave de producto”.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Agencia Tributaria